

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes Ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relación de referencia

Vivero número 48 del polígono «Caramiñal H.», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mier número 1». Concesionario: Doña Milagros Herbon Outeiral.

Vivero número 49 del polígono «Caramiñal H.», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Mier número 2». Concesionario: Doña Milagros Herbon Outeiral.

Vivero número 52 del polígono «Caramiñal H.», clasificado por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 296), denominado «Gómez número 2». Concesionario: Don Antonio Gómez Campaña.

Vivero número 30 del polígono «Tortosa A.», clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Fernando». Concesionario: Doña Primitiva Castells Franch.

Vivero número 43 del polígono «Tortosa A.», clasificado por Orden ministerial de 13 de febrero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 54), denominado «San Ramón». Peticionario: Doña Primitiva Castells Franch.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bosado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 28 de julio de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Romika Ibérica, S. A.», por Orden de 2 de junio de 1967 en el sentido de incluir el tejido de imitación de piel de cordero denominado «lana aborregada» como nueva materia prima de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Romika Ibérica, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 2 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12) para la importación de pieles curtidas de box-calf y cuero para peña como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatillas de piel para señora y caballero, solicita sea incluida como nueva materia prima de importación el tejido de imitación de piel de cordero denominado «lana aborregada». Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Romika Ibérica, S. A.», con domicilio en carretera de Alcoles, sin número, Reus (Tarragona), por Orden ministerial de 2 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12) en el sentido de incluir como nueva materia prima de importación el tejido de imitación de piel de cordero denominado «lana aborregada», constituido por una base de tejido de viscosilla con rizado de lana en su parte superior.

El producto de exportación será el ya autorizado, esto es, zapatillas de piel para señora y caballero.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada par de zapatillas de caballero y señora exportados podrán importarse 1,60 pies cuadrados o 1,18 pies cuadrados,

respectivamente, de tejido de imitación de piel de cordero denominado «lana aborregada», constituido por una base de tejido de viscosilla con rizado de lana en su parte superior (partida arancelaria 58.04-D), que se utilizará en la parte interior del artículo de exportación, realizando la función de forro.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 10 por 100, adeudables por la partida arancelaria 63.02.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1970 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de junio de 1967, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 1 de agosto de 1970 por la que se concede a «Juan Pallarés y Cia.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azufre terrón, por exportaciones previamente realizadas de azufre molido o micronizado y azufre sublimado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Juan Pallarés y Cia.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azufre terrón, por exportaciones previamente realizadas de azufre micronizado, riqueza del 75 al 99/100 %, azufre sublimado al 99/100 % y azufre molido amarillo, riqueza 99/100 %.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Juan Pallarés y Cia.», con domicilio en Tarragona, Real, número 19, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azufre terrón (P. A. 25.03.C), empleado en la fabricación de azufre micronizado, riqueza del 75 al 99/100 %, azufre sublimado al 99/100 % y azufre molido amarillo, riqueza 99/100 %, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos de azufre contenido en los azufres micronizados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos con quinientos cuarenta gramos (104,540 kg.) de azufre terrón. Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 3,4 por 100.

— Por cada cien kilogramos de azufre sublimado al 99/100 % exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cuatro kilogramos con quinientos gramos (104,500 kg.) de azufre terrón. Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 4,3 por 100.

— Por cada cien kilogramos de azufre molido, con riqueza 99/100 %, exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento tres kilogramos con quinientos gramos (103,500 kilogramos) de azufre terrón. Dentro de estas cantidades, se consideran mermas el 3,4 por 100.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos pertinentes.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.